

AUTO No. 01744

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Querrela con Radicado No. 2012ER164366 del 31 de diciembre de 2012, el Señor VENUS ALBEIRO SILVA GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.277.000 informa a la Personería de Bogotá – Delegada para Asuntos Policivos y Civiles que: (...) *“un predio que lleva más de 20 años abandonado ubicado en la avenida Caracas No. 40 A – 15 y Avenida 39 N 14 – 15 que los últimos dos meses está siendo utilizado para fiestas todos los fines de semana, no sabemos por quienes ni con permiso de quien. Estas personas utilizan sonido de alta potencia con electricidad de origen ilegal y sin ninguna normatividad suministrada por la taberna el Asilo ubicada en la avenida caracas No. 40 A – 43.”*; la Personería de Bogotá – Delegada para Asuntos Policivos y Civiles Alcaldía Local remite copia de la Querrela contra los poseedores del predio ubicado en la avenida caracas No. 40 A – 53, a la Secretaría Distrital de Ambiente a través del Radicado No. 2012ER164366 del 31 de diciembre de 2012 para que dentro del marco de competencia de esta Entidad de trámite a la necesidad generada por el querellante.

Que acogiendo la anterior solicitud, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó visita y mediante Acta/Requerimiento No. 1978 del 25 de enero de 2013 solicita al Señor HENRY ALONSO MUÑOZ OLAYA, identificado con cedula de ciudadanía No.80.054.181, en calidad de propietario (que se encontraba presente al momento de la visita), del establecimiento de comercio denominado ASILO, ubicado en la Avenida Caracas No. 40 A - 53, de la localidad de Teusaquillo, identificado con Matrícula Mercantil No. 002172509

Página 1 de 12

AUTO No. 01744

del 19 de enero de 2012, para que dentro del término de ocho (08) días calendario a partir del recibo del Acta en mención, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitir a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitir el registro de la Matricula Mercantil del establecimiento de comercio.

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento al acta de requerimiento No. 1978 del 25 de enero de 2013, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 01 de febrero de 2013 al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 02864 del 27 de mayo de 2013, en el cual concluyó lo siguiente:

“(…)

3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

3.1 Descripción del ambiente sonoro

Según **DECRETO No. 492 26/10/2007 Mod=Res 253/2099**, el establecimiento **ASILO**, se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo está clasificado como **ZONA CENTRO TRADICIONAL**. El establecimiento en mención tiene un área aproximada de 180 metros cuadrados. Colinda por el costado oriental con la avenida caracas, por el norte con la calle 40ª, por el occidente sur con predios en los que funcionan oficinas, salones de belleza y viviendas. El estado de las vías en el sitio es bueno con un flujo vehicular bajo en horas de la noche.

La emisión de ruido del establecimiento es producida por un sistema de amplificación de sonido compuesto por una unidad de mando consola, dos torres y dos bajos además de las personas presentes en el sitio; tanto empleados como clientes, también se consideran como una fuente generadora de altos niveles de emisión de ruido.

El establecimiento **ASILO** funciona con las puertas cerradas y su representante Legal ha implementado medidas para mitigar y controlar los niveles de ruido que genera el establecimiento. Dichas medidas tienen que ver especialmente con la instalación de pantallas de madera en todas las ventanas del establecimiento y cuenta con doble puerta con el fin de evitar que las emisiones sonoras trasciendan al exterior del establecimiento. Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 1.5 metros de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro.

AUTO No. 01744

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6 Zona de emisión – zona exterior del predio– horario nocturno

Localización del punto de medición	Distanci a predio emisor (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
En el espacio público, costado norte del predio	1.5	21:30:2 9 pm	21:47:4 2 pm	61,8	55,2	60,72	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.

Nota: L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L₉₀: Nivel percentil 90; Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

Teniendo en cuenta que las fuentes generadoras de ruido y el trabajo al interior del establecimiento no fueron suspendidas, se tomo como referencia de ruido residual el percentil L₉₀ y se realizó el cálculo de la emisión de ruido según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual se aplicó el siguiente algoritmo:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(L_{Aeq, 1h})/10} - 10^{(L_{Aeq, 1h, Residual})/10}) = 60,72 \text{ dB(A)}$$

De esta forma, el valor para comparar con la norma: **60,72 dB(A)**

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

De acuerdo con la Resolución 832 de 2000, se estableció la clasificación empresarial por impacto sonoro UCR (unidad de contaminación por ruido), el establecimiento **ASILO**, está clasificado de la siguiente manera:

$$UCR = N - Leq(A)$$

$$UCR = 55 - 60,72 = -5,72 \text{ dB(A)}$$

Clasificación de impacto por nivel de intensidad sonora de una fuente fija industrial.

Valor de la UCR. Horario diurno y nocturno	Grado de significancia del aporte contaminante
>3	Bajo
3 – 1.5	Medio
1.4 – 0	Alto
<0	Muy alto

Se considera por lo anterior que el grado de significancia del aporte contaminante es **Muy Alto**.

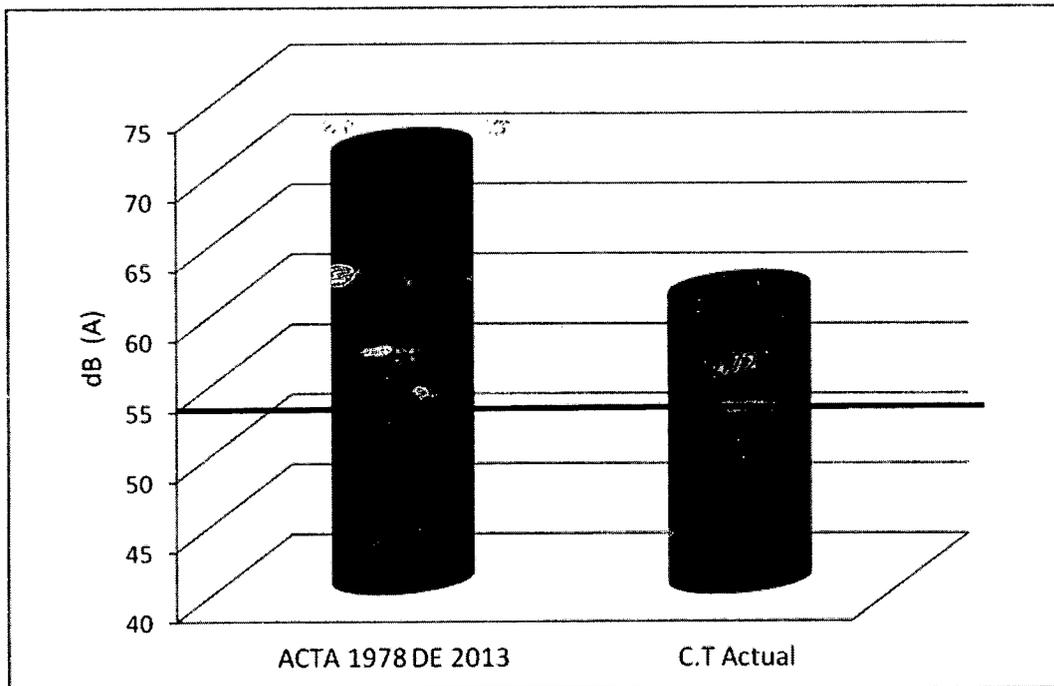


AUTO No. 01744

7.1 Comparación con resultados anteriores

El Grupo de Ruido de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita al establecimiento **ASILO** el día 25 de Enero de 2013, emitiéndose en campo el Acta/Requerimiento No. 1978. En aquella ocasión se obtuvo un nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$) de 70,93 dB(A).

Grafica 1. Historico de ruido



Durante la medición realizada en la visita objeto del acta de requerimiento No 1978 del 25 de enero de 2013, se presentó actividad de las personas que procuraban ingresar al establecimiento **ASILO**, entre tanto durante la medición en la visita de seguimiento no se presentó actividad de personas alrededor del sonómetro, en ese sentido y como se observa en el Gráfico No. 1, la emisión de ruido disminuyó en la última visita en 10,21 dB, sin embargo se sigue presentando un incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido por parte del establecimiento.

AUTO No. 01744

7.2 Comparación de UCR'S

De acuerdo con el Acta/Requerimiento No. 1978 del 25 de Enero de 2013, la UCR determinada para **ASILO** fue de -5,72 dB(A), clasificada como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

Tabla No. 7 Evaluación de la UCR

FECHA DE REALIZACIÓN DE LA VISITA	VALOR DE LA UCR dB(A)	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
25 de Enero de 2013	-15,93	Muy Alto
01 de Febrero de 2013	-5,72	Muy Alto

Se observa que el aporte contaminante de las fuentes de emisión se mantiene como **Muy Alto**, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica de seguimiento realizada el día 25 de Enero de 2013, y teniendo como fundamento los registros fotográficos y el acta de visita firmada por el señor HENRY MUÑOZ en su calidad de Propietario, se verificó que en el establecimiento denominado **ASILO** se hayan implementado medidas para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona. Se evidencio que gran parte del aporte sonoro es consecuencia de la actividad de las personas a la entrada del establecimiento y el tránsito de los buses articulados del sistema transmilenio, por lo que se le recomendó al propietario agilizar el proceso de ingreso. Las medidas implementadas en **ASILO** para la reducción de los niveles de ruido que se emiten hacia el exterior del establecimiento y en especial hacia la Calle 40a, son insuficientes puesto que aún se **INCUMPLE** con la normatividad vigente en materia de emisión de ruido.

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU - POT para el predio en el cual se ubica **ASILO**, el sector está catalogado como una **Zona Centro Tradicional**.

La medición de la emisión de ruido se realizó en el espacio público al costado norte del establecimiento frente a la puerta de evacuación, a una distancia de 1.5 metros de la fachada. Como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$), es de **60,72 dB(A)**.

La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del establecimiento y del receptor afectado.

AUTO No. 01744

De acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 6 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por el establecimiento ASILO, de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 9 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del Ministerio De Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVT), el cual indica que: "(...) cuando la emisión de ruido en un sector o subsector, trascienda a sectores o subsectores vecinos o inmersos en el, los estándares máximos permisibles de emisión de ruido son aquellos que corresponden al sector o subsector más restrictivo (...)" se tomará como estándar máximo permisible de emisión de ruido el definido para una zona residencial, **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, en ese sentido los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No.1, donde se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno. Se puede conceptuar que la empresa está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles señalados en la norma, para una zona de ruido moderado y en **horario nocturno**.

(...)

10. CONCLUSIONES

- En el establecimiento denominado **ASILO**, ubicado en la Avenida Caracas No 40ª-53, se han implementado medidas para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona, siendo insuficientes puesto que el sistema de amplificación de sonido y las personas presentes en el establecimiento, generan altos niveles de ruido que aún transmiten al exterior de las instalaciones de **ASILO**.
- **ASILO** está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno** para un uso del suelo **RESIDENCIAL**.
- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.
- El establecimiento denominado **ASILO**, **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al Acta/Requerimiento No 1978 del 25 de Enero de 2013, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

(...)"

Cabe aclarar que en el Requerimiento No. 1978 del 25 de enero de 2013 y en el Concepto Técnico No. 02864 del 27 de mayo de 2013, se menciona únicamente al Señor **HENRY ALONSO MUÑOZ OLAYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 81.054.181 por ser la persona que se encontraba presente al momento de la visita técnica realizada por el Grupo de Ruido de la Secretaría Distrital de Ambiente, pero después de verificar en el Registro Único Empresarial y Social, Cámara de Comercio (RUES), el establecimiento de comercio denominado **ASILO**, registrado con Matrícula Mercantil No. 0002172509 del 19

Página 6 de 12

AUTO No. 01744

de enero de 2012, es de propiedad de los señores **HENRY ALONSO MUÑOZ OLAYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.054.181, **SANDRA PATRICIA QUINTERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.487.502, **SERGIO ISRAEL ACEVEDO GÓMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía no. 79.943.576 y **ALEXANDER CASTAÑEDA PADILLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.057.456; por lo anterior en el presente Acto Administrativo y en todos los que llegaren a emitirse por parte de esta Entidad serán referidos todos los propietarios del establecimiento de comercio en mención.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 02864 del 27 de mayo de 2013, las fuentes de emisión de ruido (sistema de amplificación de sonido (dos cabinas y dos bajos) personas presentes), utilizados en el establecimiento de comercio denominado **ASILO**, ubicado en la Avenida Caracas No. 40 A - 53, de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 60.72 dB(A) en una zona residencial en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad Ruido Moderado y subsector de zonas residenciales o exclusivamente destinadas para

AUTO No. 01744

desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 dB(A) y en horario nocturno es de 55 dB(A).

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad.

Que por todo lo anterior, se considera que los propietarios del establecimiento de comercio denominado **ASILO**, ubicado en la Avenida Caracas No. 40 A - 53, de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, Señores **HENRY ALONSO MUÑOZ OLAYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.054.181, **SANDRA PATRICIA QUINTERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.487.502, **SERGIO ISRAEL ACEVEDO GÓMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía no. 79.943.576 y **ALEXANDER CASTAÑEDA PADILLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.057.456, presuntamente incumplieron los Artículos 45 del Decreto 948 de 1995, y 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se

AUTO No. 01744

ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normativa ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento de comercio denominado **ASILO**, ubicado en la Avenida Caracas No. 40 A - 53, de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad sigue incumpliendo, a pesar de que los decibles disminuyeron en 10.21 dB(A) desde la primera medición en enero de 2013, sigue sobrepasando los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, adunado a lo anterior, el propietario del establecimiento presente en la primera medición fue requerido por parte de esta Entidad, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de los propietarios del establecimiento de comercio denominado **ASILO**, ubicado en la Avenida Caracas No. 40 A - 53 de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, Señores **HENRY ALONSO MUÑOZ OLAYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.054.181, **SANDRA PATRICIA QUINTERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.487.502, **SERGIO ISRAEL ACEVEDO GÓMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía no. 79.943.576 y **ALEXANDER CASTAÑEDA PADILLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.057.456, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: "...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control,

Página 9 de 12



AUTO No. 01744

seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de los Señores **HENRY ALONSO MUÑOZ OLAYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.054.181, **SANDRA PATRICIA QUINTERO**, identificada con

Página 10 de 12

AUTO No. 01744

Cédula de Ciudadanía No.52.487.502, **SERGIO ISRAEL ACEVEDO GÓMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía no. 79.943.576 y **ALEXANDER CASTAÑEDA PADILLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.057.456, en calidad de propietarios del establecimiento de comercio denominado **ASILO**, identificado con Matrícula mercantil No. 0002172509 del 19 de enero de 2012, ubicado en la Avenida Caracas No. 40 A – 53, de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a los Señor **HENRY ALONSO MUÑOZ OLAYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.054.181, **SANDRA PATRICIA QUINTERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.487.502, **SERGIO ISRAEL ACEVEDO GÓMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía no. 79.943.576 y **ALEXANDER CASTAÑEDA PADILLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.057.456, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 74.333.553, en calidad de propietarios del establecimiento de comercio denominado **ASILO** o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Caracas No. 40 A - 53, de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- Los propietarios del establecimiento denominado **ASILO**, los señores **HENRY ALONSO MUÑOZ OLAYA**, **SANDRA PATRICIA QUINTERO**, **SERGIO ISRAEL ACEVEDO GÓMEZ**, y **ALEXANDER CASTAÑEDA PADILLA**, deberán presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que los acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01744

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 29 días del mes de agosto del 2013**

**Haipha Thracia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente: SDA-08-2013-700

Elaboró:

Ana Lizeth Quintero Galvis	C.C: 10903723 77	T.P: 165257	CPS: CONTRAT O 520 DE 2013	FECHA EJECUCION:	31/05/2013
----------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/06/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/07/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/08/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

NOTIFICACION

Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año 2013, se notificó personalmente el contenido de Auto 1744 de 29/08/2013 a la señora Henry Alonso Muñoz Olaya en su calidad de Persona natural

Identificación (u) con Cédula de Ciudadanía No. 80.054.181 en Bogotá, T.P. No. _____, quien fue informado que contra esta decisión no se interpuso recurso.

EL NOTIFICADO: Henry Muñoz
Dirección: Cra 17 # 24-11
Teléfono (s): 310 509.1301

QUIEN NOTIFICA: Fayeli Córdoba B.

NOTIFICACION DE EJECUTORIA

En Bogotá D.C. hoy 23 SEP 2014 () del mes de _____ del año (20) se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Angel Luis Danc
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Bogotá D.C

Señor(a):

HENRY ALONSO MUÑOZ OLAYA
AV CARACAS 40 A- 53, LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO
3105091301
Ciudad

Asunto: Notificación Auto No. DCA-01744 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. DCA-01744 del 29-08-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 80054181-8 y domiciliado en la AV CARACAS 40 A- 53, LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



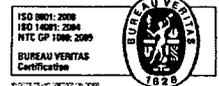
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Haiph

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Ruido
Expediente: SDA-08-2013-700
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

Página 2 de 2



Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría Distrital de Ambiente
Radicación:
Caracas N° 54-38 - Piso 2
Bogotá D.C.
Departamento:
Bogotá D.C.

VIC:RN218176635

DESTINATARIO
Razón Social
PATRICIA MUÑOZ
Radicación:
Caracas N° 40 A - 53

Alcaldía Mayor de Bogotá
Bogotá D.C.
Departamento:
Bogotá D.C.
Emisión:
07/08/2014 14:19:10

DEVOLUCION
DESTINATARIO



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE123550 Proc #: 2878268 Fecha: 2014-07-28 13:09
Tercero: 80054181-8 HENRY ALONSO MUÑOZ OLAYA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:



18-08-14

Bogotá DC

Señores:
SANDRA PATRICIA MUÑOZ QUINTERO
SERGIO ISRAEL ACEVEDO GÓMEZ
ALEXANDER CASTAÑEDA PADILLA
PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ASILO"
Dirección: Avenida Caracas N° 40 A - 53
Localidad: Teusaquillo
Teléfono: 3105091301
Ciudad

Asunto: Notificación del Auto N° 01744 de 29/08/2013

Cordial Saludo:

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal del Auto N° 01744 de 29/08/2013, a los señores SANDRA PATRICIA MUÑOZ QUINTERO, SERGIO ISRAEL ACEVEDO GÓMEZ y ALEXANDER CASTAÑEDA PADILLA, en su calidad de propietarios del establecimiento de comercio "ASILO", domiciliados en la Avenida Caracas N° 40 A - 53, localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.

Para tal fin deberá acercarse a la Dirección Av. Caracas N° 54 - 38, ventanilla de atención al usuario - notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cédula de ciudadanía y certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Ruido - DCA
Expediente: SDA-08-2013-700
Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
HUMANANA

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Dirección:
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:

RN234535963CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
SANDRA PATRICIA MUÑOZ QUINTERO

Bogotá DC

Dirección:
AVENIDA CARACAS NO 40A-53

Señores:

SANDRA PATRICIA MUÑOZ QUINTERO

SERGIO ISRAEL ACEVEDO GÓMEZ

ALEXANDER CASTAÑEDA PADILLA

PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ASILO"

Dirección: Avenida Caracas N° 40 A - 53

Localidad: Teusaquillo

Teléfono: 3105091301

Ciudad

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 01744 del 29 de agosto de 2013.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8942.

Atentamente,



Sandra Patricia Montoya Villarreal
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

SDA-08-2013-700

Anexo: Lo enunciado

Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE141037 Proc #: 2899059 Fecha: 2014-08-28 13:20
Tercero: 899999061-9 SDASECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E) Clase Doc:
Salida Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-700, se ha proferido el "AUTO No. 01744, Dada en Bogotá, D.C, a los 29 días de agosto de 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

Para notificar a los señores SANDRA PATRICIA MUÑOZ QUINTERO, SERGIO ISRAEL ACEVEDO GÓMEZ y ALEXANDER CASTAÑEDA PADILLA, en su calidad de propietarios del establecimiento de comercio "ASILO".

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Fecha de notificación por aviso: _____

Francis Cordoba TB
NOTIFICADOR

Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0

472

ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE
SERVICIO:

2229207

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

TOTAL ENVÍOS: 13 | PESO TOTAL (gr): 650,00

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

FECHA PREADMISIÓN: 29/07/2014 14:20:17

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

NUMERO CONTRATO: 942-2013

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CRÉDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES	Danny Huens	Transporte y Movilización	
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA		29 JUL 2014	
FIRMA	[Firma]		
FECHA DE ENTREGA:	29 de julio	Ruta Urbana	
HORA DE ENTREGA:			

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión ó las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000002229207

Sub total: \$65.000

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$65.000



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

A los señores SANDRA PATRICIA MUÑOZ QUINTERO, SERGIO ISRAEL ACEVEDO GÓMEZ, ALEXANDER CASTAÑEDA PADILLA en calidad de propietarios del establecimiento de comercio "ASILO".

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-700, se ha proferido el AUTO No. 01744, Dado en Bogotá, D.C, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Fecha de publicación del aviso: 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, a las 8:00 a.m.


NOTIFICADOR

Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 19 SEP 2014, siendo las 5:00 p.m.


NOTIFICADOR

Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 22 SEP 2014, siendo las 5:00 p.m.


NOTIFICADOR

Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ
HUMANANA